Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

Hora de Inicio: 04:10 pm
Hora de Finalización: 04:19 pm

En Ibagué, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las cuatro y diez de la tarde (04:10 pm), en la hora y fecha fijada en auto del pasado dieciséis (16) de julio de los corrientes, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** promovido por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ DELEGADA PARA SERVICIOS PÚBLICOS, CONTROL URBANO Y MEDIO AMBIENTE** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00431-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma Lifesize, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE- PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ DELEGADA PARA SERVICIOS PÚBLICOS, CONTROL URBANO Y MEDIO AMBIENTE
Representante**: MARCELA JARAMILLO TAMAYO**
Cédula de Ciudadanía: 38.247.746 de Ibagué- Tolima.
Dirección de Notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Oficina 116 Palacio Municipal de Ibagué.
Teléfono:
Correo electrónico: despacho@personeriadeibague.gov.co

PARTE ACCIONADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ
No asiste.

Expediente: *73001-33-33-004-2019-00431-00*
Medio de Control: *PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS*
Demandante: *PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ*
Demandado: *MUNICIPIO DE IBAGUÉ.*
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

MINISTERIO PÚBLICO
No asiste.

Se deja constancia que hasta este momento no asiste apoderado que represente los intereses del Municipio de Ibagué.

Igualmente, se deja constancia de que en el presente asunto venía actuando como parte accionante el doctor Sergio Andrés Gómez Orjuela no obstante, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 0197 del 11 de septiembre de 2020, se ha nombrado como Personera Delegada en Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente a la doctora Marcela Jaramillo Tamayo, por lo tanto, el Despacho la tiene en lo sucesivo como la parte accionante dentro de la presente acción popular.

El Despacho debe recordar que en el presente asunto se indicó la existencia de un hecho superado en relación con el objeto de la presente acción constitucional, sin embargo en el auto que decretó pruebas hizo hincapié que aun advirtiéndose la existencia de un hecho superado es necesario que el operador judicial determine de fondo si existió una vulneración de los derechos colectivos y es justamente en razón de dicha consideración que nos encontramos adelantando esta diligencia, de acuerdo con lo que ha decantado el Honorable Consejo de Estado en la sentencia que se referenció en dicho proveído.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en providencia del pasado 16 de julio de 2021

Así las cosas, se tiene que a través del proveído en comento se incorporó el informe allegado por la Procuraduría accionante y se decretó de oficio la siguiente prueba documental:

> ***DECRETÉSE*** *la prueba documental consistente en solicitar al Municipio de Ibagué, que remita con destino a este expediente, un informe relativo a las obras de recuperación vial realizadas en el sector contiguo a la calle 65 frente a la casa 50 del barrio Ambalá de esta ciudad.*

Resultado: Mediante Oficio remitido a este Despacho el día 30 de julio de 2021, se allegó copia del Informe Técnico de visita adelantado por la Ing. Sandra Yolima Rodríguez- Profesional Especializado adscrita a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Ibagué, en donde manifiesta que la vía ubicada en la Calle 65 frente a la casa 50 del Barrio Ambalá de esta ciudad, fue recuperada y a la fecha se encuentra en buen estado.

Aporta además la referida prueba documental anexando fotos en las que se da cuenta del estado de la vía, de tal manera que el Despacho incorpora esa prueba documental

y la pone a disposición de las partes, en este caso le va a dar traslado a la parte accionante para que manifieste lo que considere pertinente en relación a la prueba.

Accionante: Indica que se realizó un informe técnico por parte de la Entidad, en el cual se da cuenta que en el área donde se había presentado la problemática que dio origen a la presente acción popular ha sido superada. Así por la responsabilidad que les abriga como actores de la acción popular, dicha información ha sido puesta a consideración del Despacho para que se tome la decisión que corresponda.

Teniendo en cuenta que no se realiza ninguna observación en relación con la prueba, la misma se incorpora al plenario.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Comoquiera que no existen otras pruebas por practicar el despacho declarara clausurada la etapa probatoria en el presente asunto,

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

Se indaga a la representante del extremo accionante, para que indique si hasta esta instancia advierte la configuración de alguna nulidad o irregularidad:

Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

ACCIONANTE: Sin observaciones.

Atendiendo la manifestación efectuada, debe el Despacho indicar que no advierte ninguna nulidad o irregularidad que deba ser saneada, por lo cual, se declara saneado el procedimiento.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Conforme a lo normado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de esta diligencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SIN RECURSOS

Expediente: *73001-33-33-004-2019-00431-00*
Medio de Control: *PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS*
Demandante: *PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ*
Demandado: *MUNICIPIO DE IBAGUÉ.*
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la diligencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bdbb983c-7499-4852-a69d-9684f8d1d6a8?vcpubtoken=49a19e2a-6e74-4c8d-a1f5-f45daae40ed1